

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 DE ENERO /2023

-Fue cancelada el total de la obligación demandada y la cual fue acordada entre las partes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2022-00713-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por TURESVIDA, turismo religioso, viajes y excursiones representado por la señora Delvis Marrugo Vásquez en contra de la fundación para el desarrollo sostenible FUNPROBIDES representada por el señor Luis Arcesio Giraldo Ortiz, con motivo de la terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandada canceló a la parte demandante el total de la obligación demandada según acuerdo de pago celebrado entre las partes, por lo que se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte demandada de común acuerdo con la parte demandante, cancela la obligación demandada, según acuerdo de pago celebrado entre las partes.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por TURESVIDA, turismo religioso, viajes y excusiones representado por la señora Delvis Marrugo Vásquez en contra de la fundación para el desarrollo sostenible FUNPROBIDES representada por el señor Luis Arcesio Giraldo Ortiz y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco Bancolombia • Banco Davivienda. • Banco de Bogotá. • Banco Colpatria. • Banco AV Villas• Banco BBVA• Banco de Occidente • Banco Caja Social• Banco Scotiabank • Banco Fallabella • Banco GNB Sudameris. Banco Itaú. • Banco Agrario• Banco Popular• Banco Bancoomeva. • Banco Pichincha. Medida comunicada mediante oficio No. 041 del 16 de diciembre /2022.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
 No. 010 Del 25/01/2023
 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f5b7fad667000558eb668b606c4cd1d3914662f699aa17a4bdc0c84a3babc61

Documento generado en 24/01/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>